

Ref.: EJECUTIVO Rad. No. 2020-00050-00

Demandante: Milton Miguel Maury Ruz

Apoderado: CARLOS EDUARDO RUZ ARROYO

Demandado: Naicira Nuris Noya Niño

Apoderado : FULGENCIO PEREZ DIAZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Correspondería proveer sobre el recurso de reposición interpuesto contra el mandamiento ejecutivo para impulsar la actuación, sin embargo, como en el proceso se ha conferido poder al abogado **FULGENCIO PEREZ DIAZ** como apoderado de la demandada señora **NAICIRA NURIS NOYA NIÑO**, profesional del derecho que presentó ante el Tribunal Administrativo de Sucre demanda de Reparación Directa como apoderado y en favor del Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Sincelejo "IMDER" contra la Rama Judicial-Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo por actuación surtida estando este despacho en cabeza del suscrito juez, radicada con el No. 2018-00035-00, se configura la causal 6ª del artículo 150 del C.P.C., hoy contenido en la causal 6ª del 141 del C. G. del P., se debe en acatamiento a lo establecido en el artículo 141 y 144 del C. G. del P., y como consecuencia del impedimento surgido, separase este despacho del conocimiento del presente proceso y remitirlo al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sincelejo que es del mismo ramo y siguiente en turno, atendido al orden numérico, quedando suspendida la actuación conforme lo establece el artículo 145 ibídem.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarase impedido el suscrito Juez para seguir conociendo del presente proceso en donde actúa el abogado Doctor **FULGENCIO PEREZ DIAZ** como apoderado de la demandada **NAICIRA NURIS NOYA NIÑO**, por configurarse la causal 6ª del artículo 141 del C.G.P., conforme los hechos anotados en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior me declaro separado del mismo, quedando suspendida la actuación y en el estado en que se encuentra para evaluar

el recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago, y/o solicitud de terminación allegada posteriormente.

TERCERO: Remítase el presente proceso al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sincelejo mediante el sistema Justicia Siglo XXI Web, para que estudie este pronunciamiento y provea sobre si encuentra configurada y procedente la causal argumentada, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 140 del C. G. P., lo que de resultar positivo debe dar lugar al reporte a la Oficina Judicial para la compensación a que pueda haber lugar.

CUARTO: Háganse las desanotaciones pertinentes en el libro que corresponde y en la base de datos JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **211b042e683a5f61bb9cf588320676f973236115fd58d49d5f577e45571036f1**

Documento generado en 24/11/2020 02:19:01 p.m.